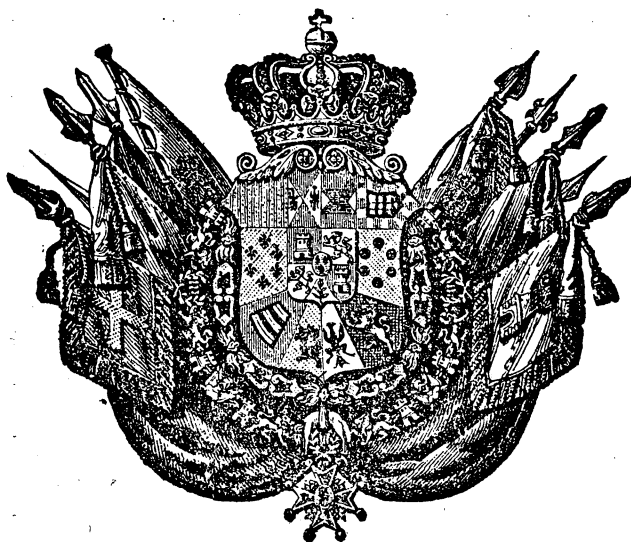


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canariasé				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes generales han decretado lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza del modo mas ámplio á las diputaciones provinciales para que de acuerdo con los comandantes generales, y bajo las reglas que estimen, levanten fuerzas que persigan y hagan la guerra á nuestros enemigos, dando cuenta al Gobierno para su aprobacion, y pudiendo echar mano para la organizacion y sosten de estas tropas; primero de los pósitos; segundo de los productos de memorias, obras pias, patronatos y capellanías vacantes, excepto si son de sangre ó familiares; tercero de las rentas de los rebeldes, salva la indemnizacion acordada á los patriotas; cuarto de los fondos existentes que pertenecieron á los ex-voluntarios realistas, y de cualesquiera otros arbitrios, que su celo y conocimientos prácticos les sugieran, y no esten aplicados al tesoro público. Cada mes deberán remitir al Gobierno un estado circunstanciado de cuanto recauden, y de su inversion. Las fuerzas de que habla esta medida se organizarán en compañías de á 100 plazas cada una, sin que se pueda crear segunda hasta que esté completa la primera; y no podrá ser admitido en ellas ningun individuo del ejército activo sin expresa autorizacion del Gobierno.

Art. 2.º Se encarga al Gobierno que confie á las diputaciones provinciales el suministro de las tropas de sus respectivas provincias en los términos que convengan con el mismo; debiendo tener estas corporaciones populares, segun un reglamento que se forme al efecto oyendo al Gobierno de S. M., la intervencion en cuanto se facilite á los cuerpos del ejército dentro de su territorio; así por medio de libranzas á su favor, como por razon de suministros de los pueblos, por donativos, multas, y otras exacciones cualesquiera.

Art. 3.º Que se haga efectivo á la mayor brevedad el pago de lanzas y medias anatas que se adeudan al Estado, autorizando á los deudores para vender fincas, ó vendiéndolas judicialmente si no solventasen los adeudos.

Palacio de las Cortes 27 de Diciembre de 1836. = Antonio Gonzalez, Presidente. = Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario. = Julian de Huelves, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. En Palacio á 29 de Diciembre de 1836. = Esta rubricado de la Real mano. = A. D. Joaquin María Lopez.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

### Segunda Seccion. — Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernacion de la Península con fecha 19 del corriente la Real orden que sigue:

Con esta fecha dice el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda al director general de Rentas provinciales lo siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora, conformándose con el dictamen de esa direccion general en su consulta de 1.º de Noviembre próximo pasado, se ha servido resolver que lo dispuesto por la Real orden de 28 de Setiembre último respecto á la franquicia de derechos de puertas en favor del noviciado de hijas de la Caridad de esta corte se entienda con el hospital de nuestra Señora del Carmen en Cádiz, como por punto general con todos los establecimientos de beneficencia, mientras sobre ellos las Cortes no resuelvan lo conveniente.

Y de Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1836. = El gefe interino de la seccion, Pedro José de Villena. = Sr. gefe político de....

## CORTES.

### PRESIDENCIA DEL SEÑOR GONZALEZ (DON ANTONIO).

#### Session del dia 30 de Diciembre.

Abierta á las doce y media, se leyó el acta de la anterior, y fue hallada conforme, expresando en ella, á petición del Sr. Gomez Becerra, que la proposicion hecha por S. S. en el dia de ayer habia pasado á la comision despues de aprobada.

Se dió cuenta de los expedientes que siguen.

Una comunicacion del gefe político de Córdoba, dirigida por el Sr. Secretario de la Gobernacion, manifestando las causas que habian impedido se verificasen en aquella provincia las elecciones de Diputados, las cuales estaban aplazadas para el 8 de Enero próximo. Las Cortes quedaron enteradas.

Una exposicion de D. Manuel Larraza, quejándose de que habiéndosele incluido en la lista de los anticipantes del empréstito de 200 millones en la provincia de Madrid, señalándole 40 rs., se le hayan tambien repartido por la diputacion provincial de Toledo otros 40 rs., solo por tener una corta propiedad en Ocaña. Pasó al Gobierno.

Otra exposicion de D. Antonio Caballero, voluntario Nacional, haciendo presente á las Cortes que habiendo obtenido la suerte de soldado y pretendido redimirla por la cantidad designada al efecto, no se le admitia esta por la comision de Quinta. Pasó á la comision de Guerra y Hacienda.

Se dió cuenta de haberse nombrado al Sr. Almonacid en lugar del Sr. Vila para la comision que ha de examinar el presupuesto del ministerio de Gracia y Justicia.

Las Cortes quedaron enteradas de las comunicaciones dirigidas al ministerio de la Gobernacion por los señores Diputados electos Miranda, Gomez y Noriega, el primero por Orense, el segundo por Jaen, y el último por Oviedo; los cuales no habian podido hasta ahora verificar su presentacion en el Congreso por enfermedad.

Las Cortes oyeron con agrado una felicitacion dirigida á las Cortes por el ayuntamiento constitucional de Albacete por haber confirmado á la Reina Gobernadora en el título y facultades de tal.

Se dió cuenta de una exposicion del cuerpo de inválidos de Sevilla, pidiendo se les alce el descuento que sufren á consecuencia de una malversacion hecha por un comandante del cuerpo.

El Sr. GARCIA BLANCO pidió que pasase esta exposicion á la comision de Guerra, porque habiendo ya

hecho reclamaciones al Gobierno, no habian sido atendidos, sin embargo de ser su solicitud tan justa, puesto que el cuerpo no debe sufrir la pena de las malversaciones de un gefe. Añadió que eran tanto mas dignos de ser atendidos estos militares, cuanto son hombres imposibilitados del uso de sus miembros, han estado mucho tiempo sin percibir haber ninguno, y ahora por el descuento solo tienen 10 cuartos diarios.

Pasó este expediente al Gobierno.

Se anunció haber sido nombrado el Sr. Ferro en lugar del Sr. Caballero para la comision de libertad de imprenta.

Juró y tomó asiento un Sr. Diputado.

Se leyó una proposicion de los Sres. Alcon y Moratin en la cual pedian á las Cortes que no siendo de menor utilidad las escuelas de farmacia que las de medicina y jurisprudencia, se sostuviesen por el Estado aquellas clases para evitar la ruina de unos establecimientos tan útiles y erigidos á tanta costa.

Se leyó otra proposicion del Sr. Pascual para que la comision de Gracia y Justicia tome en consideracion el adeudo de cuatro años que estan sufriendo las viudas y huérfanas de los jueces y magistrados, en cuyo espacio solo han percibido dos mesadas, para que se proponga á las Cortes el remedio que tan urgentemente necesita su triste estado.

Apoyada ligeramente esta proposicion por el Sr. Pascual, quien manifestó que las reclamantes solo pedian lo que sus padres ó maridos depositaron en un fondo especial para atender á las necesidades de estas señoras, se declaró ser primera lectura.

Se leyó por segunda vez una proposicion del Sr. Fernandez de Moratin, en la que pedia á las Cortes que oyendo á la comision de Restablecimiento de decretos, acordasen el de 5 de Enero de 1822, declarando puerto de depósito de primera clase el de Santa Cruz de Tenerife, haciéndolo extensivo á los principales puertos de las demas islas, y la orden de 23 de Marzo del mismo año autorizando á la diputacion provincial para modificar los derechos que pagan los buques que llegan de tránsito á los mismos.

El Sr. FERNANDEZ DE MORATIN: «No creo necesario detenerme á demostrar la conveniencia y utilidad de una medida que fácilmente se deja conocer contribuirá en gran manera á promover la prosperidad de una provincia digna de llamar la atencion de las Cortes. Convencidas las de 1822 de lo conveniente que sería el establecimiento de un puerto de depósito en aquellas islas, que por su situacion en medio del Atlántico son un punto de tránsito para los buques comerciantes de toda la Europa á la América y la India, expidieron el decreto de que se trata, y cuyos buenos efectos se dejaron percibir desde luego, causando no pocos perjuicios su supresion á la causa del sistema constitucional.

«La utilidad de esta medida ha sido generalmente reconocida por cuantas autoridades se han ocupado de buena fe en el manejo de los negocios de aquella provincia, y el comisionado régio Villota, enviado por el Gobierno para proponerle los medios de promover su prosperidad, no dudó contarla entre ellos como uno de los principales, y en el ministerio de Hacienda se halla en la actualidad un expediente sobre lo mismo, enviado por la intendencia á petición del ayuntamiento. Tengo entendido tambien que hay otro decreto posterior habilitando los puertos principales de las demas islas para el comercio nacional y extranjero; mas no pudiendo citar fijamente su fecha, ruego á la comision á quien haya de pasar para su examen, se sirva tener presentes los que tengan relacion con la materia, porque deseo sinceramente y con el mismo ardor el bien y prosperidad de todas y cada una de las islas que forman la provincia.

«Las mismas razones, y aun mayores, si se quiere, militan á favor del restablecimiento de la orden facultando á la diputacion provincial para arreglar los derechos que hayan de satisfacer los buques que lleguen de tránsito á aquellos puertos; porque siendo casi los únicos frutos de salida que tienen las islas, carnes, vinos y otros víveres necesarios en las navegaciones, será un medio muy

á propósito para darlos salida, como en un tiempo sucedía; fomentando así la agricultura é industria, descargándolos de los crecidos derechos que tienen que pagar los buques á su entrada en los puertos.

»El errado sistema de nuestro Gobierno, que no ha tratado nunca mas que de sacar dinero, y que semejante al dueño avaro de la gallina que ponía los huevos de oro, quiso apoderarse de una vez de la mina que suponía haber en su seno, le hizo aumentar los módicos derechos que en su principio pagaban los enunciados buques, sin considerar que esto sería agotar el manantial de prosperidad que fecundaba aquel país.

»El resultado fue desgraciadamente cual debía verse, pues no conviniendo á los cargadores de los buques hacer unos gastos tan innecesarios, dejaron de acudir á refrescar allí sin víveres, acudiendo á hacerlo á la isla de la Madera, cuyo Gobierno, mas cauto que el nuestro, eximió de derechos á los buques que arribasen allí con ese motivo, y perdimos así las grandes utilidades que reportaban al país las flotas y ricas expediciones de la compañía inglesa de la India que había mandado fuesen á Canarias á refrescar sus víveres, las de Holanda para Batavia, y las de otras naciones para sus diversas posesiones, no siendo menor el perjuicio que se sigue á nuestros buques mercantes de Barcelona, Santander &c., que hacen el tráfico en nuestras Américas. Por cuyas razones y otras que omito por no cansar la atención de las Cortes, espero de su ilustración se servirán acoger benignamente mi proposición, dando así un gran paso para el bien y prosperidad de las desgraciadas ahora tanto cuanto un tiempo islas afortunadas»

El Sr. GOMEZ ACEBO: «Yo creo que la comisión de restablecimiento de decretos no sea la mas oportuna para el objeto que se propone el autor de la proposición: me parece que sobre ella hay una del Sr. Olózaga para que cualquiera dictamen suyo sobre restablecimiento de decretos se mire como un proyecto ó proposición nueva, y que pase á la comisión á que corresponda á fin de ver si conviene ó no restablecer lo que se proponga. Así pues, en el caso que la idea nazca de la comisión indicada al principio, tiene por objeto, si no me engaño, el Sr. Olózaga que no se ventilen las cuestiones poco detenidamente. Pero en el caso presente observo que hay dos cosas: una, que se pide el restablecimiento de un decreto que se cita; y otra, el restablecimiento condicional de otros decretos si los hay: en esto, y como que se refieren á medidas locales puramente, conviene que se oiga á la comisión correspondiente sobre la oportunidad ó no oportunidad del restablecimiento, y por lo tanto quisiera se pasase este asunto á la comisión de Comercio.»

El Sr. Moratin rectificó una equivocación.

El Sr. FUENTE HERRERO: «La proposición del Sr. Moratin no necesita apoyo alguno porque está conforme á una resolución de las Cortes cuando nombraron la comisión de restablecimiento de decretos. Pero he tomado la palabra porque extraño sobremanera que cuando se trata de los decretos dados por las Cortes, por la representación nacional, por la autoridad mas legítima que ha existido de algunos siglos acá, se pongan óbices de todas especies, al paso que se ven vigentes los decretos de Calomarde y otros de igual procedencia. Por lo tanto yo me opongo á que pase á ninguna otra comisión que á la de revisión de decretos.»

El Sr. Gomez Acebo deshizo una equivocación.

El Sr. GOMEZ BECERRA: «La cuestión está reducida á cuál comisión debe pasarse la proposición que ya está admitida á discusión. Respecto á la de decretos se estableció con el objeto de que tomase la iniciativa y pidiese el restablecimiento de los que juzgase oportunos; pero no tiene ni puede tener conocimientos de todos los ramos, y no es posible entienda de todas materias: así es que respecto de señoríos propuso primero un dictamen que fue desechado, y despues ha propuesto se restablezca el decreto simplemente, y está pendiente sin que podamos adivinar cuál será el resultado; pero sí que será necesario un detenido exámen y debate de la materia. Otras comisiones han propuesto el restablecimiento de algunos decretos lo mismo que algunos Sres. Diputados, y no han pasado por dicha comisión: de consiguiente yo creo que ahorraríamos un trabajo inútil á la comisión, y un rodeo á la proposición si desde luego pasase á la comisión de Comercio sola, ó unida si se quiere con la de Marina, como las mas aptas para examina: la materia.»

El Sr. MARTINEZ FALERO: «Me sería indiferente que pasase á una comisión ú otra, pero veo una tendencia directa á impedir el restablecimiento de los decretos de las Cortes al recordarse una proposición del Sr. Olózaga, que está en la comisión de Legislación, pero sin resolver, y que no tendrá mi apoyo, ni acaso el de la comisión, de que soy el mas humilde individuo.

»Es muy extraño ciertamente que cuando nosotros miramos hasta con veneración muchas leyes recibidas de los godos, de los romanos, de los concilios y de los Gobiernos mas absolutos é irregulares, neguemos ó impidamos se restablezcan las de las épocas constitucionales, que seguramente son las mas honrosas para nosotros. Yo hice la proposición para el restablecimiento de los decretos, y para que se nombrase una comisión que entendiese en ella; y si bien es cierto que no tendremos los individuos de ella todos los conocimientos necesarios ó especiales, como se ha dicho, tambien lo es que de esto no es nuestra la culpa, pues si hubiese alguna, sería de la mesa que nos nombró, y que consultamos en la materia que lo necesita á los demas, proponiendo lo que se cree justo. Así lo hemos hecho respecto de señoríos, y así lo haremos en las demas, y por lo tanto creo que debe darse á la proposición actual el giro propuesto desde el principio.»

El Sr. BECERRA rectificó un hecho, y el Sr. Presidente expresó que no se trataba de restablecer ó no un

decreto, sino de á qué comisión debía pasarse la proposición de un Sr. Diputado.

El Sr. HEROS recordó que ademas del decreto de 20 de Enero de 1822 (que leyó en parte) sobre el puerto de Santa Cruz de Tenerife, había otros anteriores y posteriores relativos á varios puertos de las islas Canarias, á los cuales creía haber aludido sin duda el señor Moratin en su proposición; pero que todos ellos eran parte de un plan general de comercio, por lo que tal vez convendría examinarse la materia en las comisiones de Hacienda y Comercio reunidas, puesto que acaso no podría restablecerse el decreto aislado, sino mirándole con relacion al sistema general de Hacienda y Comercio adoptado ó que se adoptase en lo sucesivo.

El Sr. MORATIN rectificó varios hechos, expresando que el sistema de la Península era diverso que el aplicable á Canarias, por lo que convenia el restablecimiento del decreto para bien de las islas.

Se declaró el asunto discutido, y vuelta á leer la proposición, se acordó pasase á la comisión de Restablecimiento de decretos.

Se leyó por segunda vez la proposición del Sr. Aillon acerca de la observancia del art. 101 del reglamento. (Véase la sesión de ayer.)

El Sr. AILLON: «Mi objeto fue únicamente llamar la atención sobre el cumplimiento de ese artículo; y habiéndolo conseguido, retiro mi proposición.»

Quedó retirada.

Se leyó tambien por segunda vez la proposición del Sr. Alonso Cordero sobre regularizar el servicio de bagages. (Véase la sesión de ayer.)

El Sr. ALONSO CORDERO: «Señores, hace mucho tiempo que tenia deseos de presentar la proposición que acaba de leerse; y si lo he suspendido fue por ver á las Cortes ocupadas en discutir otros asuntos de mayor importancia, tales como las bases de reforma, las medidas extraordinarias &c.; pero ahora que ya las veo desembarazadas de esto, creo de mi deber llamarles la atención sobre los graves perjuicios que se sufren en el servicio de bagages, y la monstruosa diferencia con que se da en unas provincias respecto de otras. En algunas está sumamente arreglado sin necesidad de ley alguna; pero en otras hay indecible arbitrariedad, cual es la que se ve en la corte; en la corte, señores, donde debía darse ejemplo de regularidad y buen orden. Pero desgraciadamente no es así: en esta provincia es donde se usan mayores arbitrariedades y tropelías; y no está muy lejos el día en que se verificó una muy notable.

»El lunes pasado á un infeliz arriero en el puerto de Guadarrama, porque reconvino á un soldado para que no descargase su cólera en una acémila, diciéndole se exponía á romper la caja del fusil y tenerla que pagar al regimiento, le costó la vida quedando en el sitio. Esto es un abuso intolerable y la carga de bagages debe no dar lugar á ellos; debe sufrirla cada uno en su provincia, hacerlo como se hace en otras por cuarteles ó por contratas. De este modo nadie se excusa: así sucede en mi provincia, donde no hay privilegios; todo el mundo contribuye al servicio hasta gustoso. Pero en Madrid cuando hay que buscar bagages se hace de un modo casi increíble á no verlo: ademas de que hay muchas mulas para paseo y para coches que se exceptúan de esta carga, no sé por qué, y lo que peor es, que hay muchas en las posadas que no sirven para la carga de bagages, pero sí para salir á robar los transeuntes, ademas de esto se buscan con una arbitrariedad espantosa.

»Si se necesitan 20, se reparten los alguaciles en su busca de un modo raro. Uno se encarga de buscar las 20 que verdaderamente se necesitan, y los demas se reparten por las calles donde hay posadas para sacar dinero, y he visto hasta sacar media onza por dejar libre una galera ya cargada. Dejo aparte otros excesos que pasan en los pueblos, pues podría citar muchos ejemplos sobre el particular, y me contentaré con uno solo de un pobre trajinero de Labajos, á quien han arruinado enteramente, porque tratando de escapar con su carro desde las Rozas, y el alguacil del pueblo de aponérsele, tuvo la desgracia de romper con la rueda un muslo á este, y las resultas le han costado el carro, las mulas y mas de 60 rs. en que tuvo que vender la poca hacienda que tenia. Yo, señores, no sé hablar con frases pomposas, pero digo la pura verdad; soy amigo de remediar las desgracias ó evitarlas; soy enemigo de toda arbitrariedad, de toda vejación, mayormente cuando no es necesaria, y por lo tanto para no molestar mas, concluiré diciendo que mi proposición no tiene mas objeto que el de que se regularice esa carga de los bagages que ahora pesa desigualísimamente sobre las provincias.»

Se decidió pasase á la comisión de diputaciones provinciales, y con urgencia á petición del Sr. Fontan.

A la comisión especial de reemplazos otra proposición del mismo Sr. Cordero, leida por segunda vez para que el pueblo á quien haya correspondido ó correspondiese un quebrado de quinto, y echada suerte cen otro haya quedado libre, no tenga luego obligación á reemplazarle, tenga ó no menos el otro; y para que el pueblo á quien en igual caso hubiese tocado la suerte, pueda redimirla mediante la cantidad que las Cortes tengan á bien acordar.

La comisión de Negocios eclesiásticos, habiendo visto la solicitud del presbítero D. José Diaz Fernandez para que se le confiera el arcidiacono de Calahorra ó alguna canongía vacante en premio de sus servicios, es de dictamen pase esta exposición al Gobierno, y que en lo sucesivo no se admitan solicitudes de esta clase. Aprobado.

Se leyó otro dictamen de la misma comisión acerca de la proposición de los Sres. García Blanco, Mota, Lasaña y otros Diputados hecha en la sesión del 6 sobre arreglo del clero y otros particulares relativos al mismo asunto.

El Sr. Presidente dijo que este dictamen se imprimiría, repartiría y señalaría día para su discusión.

En seguida el mismo Sr. Presidente anunció continuaba la discusión que quedó ayer pendiente.

El Sr. GOMEZ ACEBO: «El discurso del Sr. Vila pronunciado en el día de ayer es el que me ha estimulado á tomar la palabra en pro del dictamen de la comisión. S. S. ha encontrado en él un inconveniente, ó por mejor decir no ha encontrado la base del juicio del jurado, la convicción moral, producto de la existencia de un jurado. El Sr. Argüelles en su recomendable discurso habló tambien en contra del dictamen en sentido hasta cierto punto conforme con el Sr. Vila.

»Yo, señores, confieso francamente que la palabra convicción moral, que ahora quisiera encontrar el Sr. Vila en este dictamen, no me disgustó tanto como á S. S. cuando se trataba de las medidas propuestas por el Gobierno, porque allí solo se trataba de una precaución; pero ahora, en la clase de juicios de que tratamos, la convicción moral me consta sobremanera, y con tanto mayor motivo, cuanto por desgracia hemos visto salpicados los patíbulos con sangre inocente, y bajo la salvaguardia de esa misma palabra hemos presenciado en nuestras reacciones políticas esa calamidad de que se dijese que no obstante no haber pruebas legales, bastaba hubiese convicción moral, en virtud de la cual pudiera imponerse la pena capital, y efectivamente hemos visto muchos casos en que por sola esta circunstancia se ha impuesto, y así yo quisiera que hubiese mucha economía de convicción moral tratándose de juicios en que se ha de imponer *poena corporis afflictiva*, ó el último suplicio, y hé aquí la razón por qué, como he dicho antes, no me asustó tanto la palabra convicción moral cuando se trató de las medidas, como me asusta en esta clase de juicios, porque aquella no traía las consecuencias que esta, cual es la de imponer la pena hasta del último suplicio.

»En cuanto á lo demas todos estamos conformes con los principios, tanto del Sr. Vila como del Sr. Argüelles, en cuanto á la necesidad que hay de mejorar nuestro método en la sustanciación de las causas militares, y yo desearia como S. S. que nuestras costumbres, nuestros hábitos y carácter particular nos colocasen en la situación de que se aplicase á los consejos de guerra la idea del señor Vila, esto es, que se estableciese el jurado, una especie de juicio verbal donde apenas hay nada escrito; pero si bien esta idea es muy bella, la dificultad está en su aplicación, y esto lo demostraré con un caso práctico, que es el mejor medio de demostrar la verdad.

»Todos sabemos que en el día está residenciado el general Rodil. La causa empieza desde el día que salió de Madrid, desde donde pasó á Alcalá, y de allí á Guadalajara, cuya permanencia de algunos días en dicho punto excitó la murmuración pública. Despues pasó á Orgaz, y recordarán los Sres. Diputados que con este motivo se habló del plan de Orgaz. De aquí se trasladó á Brihuega, despues pasó á la Andalucía; luego tuvieron lugar los sucesos del Almadén, y por último pasó á Extremadura, de manera que fue repasando una porción de pueblos y colocándose en una porción de situaciones. Ahora bien, á ser practicable la idea de los Sres. Vila y Argüelles, sería preciso se estableciese en Madrid el tribunal adonde tendrían que venir testigos de Alcalá, Guadalajara, Brihuega, Andalucía, Almadén y Extremadura; y si estos testigos fuesen del ejército, sería tambien preciso decir al coronel de un regimiento que está al frente del enemigo, deje usted su regimiento y venga á la capital.

»Y pregunto yo, ¿sería posible que en el momento crítico de fallarse el proceso, se consiga esa especie de concurrencia á un juicio en que todo ha de ser verbal? Ademas, ¿quién paga las dietas de tanto número de testigos, habiendo esta especie de trasplatación, puesto que algunos tendrán que venir de 15, 20 ó mas leguas? Señores, es menester consultar en ciertas materias las situaciones del país para no entregarse á ideas que si bien son muy bellas en teoría, no pueden practicarse, y esto es tan cierto, que pienso oponerme al art. 8.º en que se habla de los testigos que residan dentro de las siete leguas del distrito donde se instruya la causa, y espero que la comisión se prestará gustosa á admitir todas las indicaciones que se la hagan para mejorar su proyecto, si no tanto como desearia el Sr. Vila, á lo menos en la parte que sea practicable.

»La comisión en el art. 15 previene una cosa que suponía el Sr. Argüelles no estar en práctica en los juicios comunes; pero la comisión en su artículo dice, que acto continuo de tomarse la declaración al procesado se evacuarán las citas que haga en su confesión, ratificándose los testigos con cuyas declaraciones no se conforme, debiéndose verificar todas estas diligencias con la concurrencia del defensor á quien se deberá citar oportunamente; y aquí tenemos que lo dispuesto por la comisión está previsto en el reglamento provisional de administración de justicia, y así creo que en esta materia no se puede adelantarse nada.

»Otra idea que tambien podrá ser muy ventajosa á los individuos es, que los testigos esten presentes á los juicios para enterarse del carácter de sus deposiciones. Esto tambien está previsto por el art. 28, pues dice, que el presidente y cada uno de los jueces podrán preguntar al procesado y á los testigos para aclarar cualquier duda que les ocurra, ó para su mayor instrucción; contestándoles por sí ó por medio de su defensor. De modo que esto es completo: los testigos vienen al juicio, estan presentes, y bien el presidente ó cualquiera de los jueces está autorizado para dirigirse á cualesquiera de los testigos para que satisfaga las dudas que se ofrezcan. Si todavía esto ofrece escrúpulos á algún Sr. Diputado, puede hacer alguna indicación que creo no desearán los señores de la comisión.

«En cuanto al art. 24, en que se previene que antes de celebrarse el consejo de guerra, estarán prontos los testigos que se hallen en el lugar en que se tenga, ó hasta las seis leguas de distancia del mismo, según queda señalado en otro artículo, para comparecer en él, si fuesen necesarios, á fin de satisfacer las dudas que sobre sus declaraciones puedan ofrecerse, esto no lo creo posible; porque, repito, habiéndose de practicar esa trasmigración de testigos, y traerlos de largas distancias, esto es para mí un sueño el que se practique en España, y aquí debemos tratar de cosas que puedan practicarse. Sin embargo, también en este artículo está desenvuelto el pensamiento, y previstos todos los casos. Así que, soy de dictámen que debe aprobarse el dictámen de la comisión.»

El Sr. FERRER: «Si no estuviese íntimamente penetrado de que las dos principales misiones que nos han traído aquí se reducen á constituir la nación y acabar la guerra civil, y si no conociese al propio tiempo que el objeto de la ley que estamos discutiendo, á mi entender, tiende en alguna manera á este último objeto, á acelerar y mejorar la sustanciación de los juicios militares con el fin de mantener el orden y disciplina en los ejércitos, sin la cual no hay mas que derrotas y desgracias, no me hubiera atrevido ciertamente á tomar la palabra en contra del proyecto que se discute al considerar la ilustración, patriotismo y demas circunstancias que reconozco en los señores que componen la referida comisión, quienes confieso que han puesto todo su conato en suplir por el proyecto de ley actual el modo de remediar los abusos que se notan en la pronta administración de justicia en lo militar. No por esto es mi ánimo el negar mi voto á la totalidad del proyecto ni á la mayor parte de sus artículos, sino de someter á la misma comisión algunas observaciones ligeras por si las halla dignas de tomarse en consideración.»

«El Sr. Vila fue el primero que habló ayer contra el proyecto, y quien indicó desde el principio el defecto de que á su parecer adolecía, y cuyo mismo pensamiento recogido por el Sr. Argüelles, le sirvió para presentar esta anomalía en toda su extensión. Con efecto, se trata de unos tribunales, como son los militares; en donde, como dijo el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, los jueces son á la vez jueces de hecho y de derecho, y por su organización un remedio imperfecto del tribunal del jurado, aunque sin ninguna de las ventajas de aquel. Así que, tanto el Sr. Argüelles como el Sr. Vila quisieran perfeccionar el establecimiento de este tribunal, aproximándole al del jurado en lo posible, y presentándole como el mas perfecto para los juicios criminales.»

«Sabido es que la diferencia que existe entre los juicios militares actuales y el que se llama de jurado, es que en nuestros juicios militares no basta la convicción moral del juez, sino las pruebas legales escritas en la oscuridad del secreto, con los graves inconvenientes de la ausencia de los testigos del tribunal, y en algunos casos del juez, y aun del reo, cuando en el del jurado hay un juez instructor que forma una sumaria previa, sumaria que no tiene ningun efecto legal, pues no es otra cosa que una simple apuntación para dirigir la acusación, con todo lo demas necesario para presentar en el tribunal al acusado de delito con los testigos que han de deponer en contra. El reo por su parte presenta también los testigos que han de declarar en su favor, y el juicio empieza por la declaración del acusado. Síguese la de los testigos en contradictorio juicio delante de la parte, del acusador, de los jueces y del auditorio á puertas abiertas. Concluido este acto se encierran en un gabinete los jueces, y saliendo de él pronuncian la sentencia, notificándosela en el acto al reo.»

«El Sr. Argüelles hizo ver cuán peligroso es que un testigo ausente declare en secreto cuando se trata del honor y la vida de los hombres, cuando si estos testigos fuesen obligados á presentarse al tribunal, sería muy fácil que variasen sus declaraciones ó se retractasen, ó podría verse su malicia ó ignorancia. Véase cuán importante es, señores, la diferencia que hay de uno á otro modo de enjuiciar. Habló también ayer el Sr. Argüelles de un consejo de guerra celebrado en Inglaterra contra un general de aquella nación: allí vinieron testigos de todas partes con una rapidez extraordinaria, y se dió una sentencia que todo el mundo tuvo por justa. Yo hablaré en contra posición ahora de algunos de nuestros procesos militares, y se verá la diferencia con los de otras naciones. Presencié en el departamento de Cádiz la vista de la causa formada contra varios generales y gefes: un consejo de guerra se verificó en la isla de León, y duró mucho tiempo, resultando una sentencia, que aunque lleve todo el respeto que se merece la decisión de un tribunal establecido por las leyes, la opinión pública, superior á ellas, se pronunció de otro modo.»

«El valiente general Córdoba, contra quien recayó, y á quien se depuso de todos sus honores militares por un exceso de valor, fué igualado á los demas que batidos en el cabo de S. Vicente por el almirante ingles Jervis, fueron acusados de cobardía. Los militares de honra, los que apreciaban las virtudes militares, no obstante que algunos de ellos no tenían relaciones con el general, se hicieron un honor de irle á buscar á su casa, y presentarse con él en público, dándole un mérito á su juicio. Otro caso mas reciente. En el día 10 de Marzo de 1820 ocurrió un trastorno en la ciudad de Cádiz: la guarnición, ora fuese ó no mandada por su gobernador, fusiló inicua mente á una porción de vecinos: encargóse á un fiscal militar este proceso; se ocupó meses y meses; llenó resmas de papel, y las Cortes saben cuál fue su resultado. Pasaron los tres años de la Constitución, quedando impunes los asesinos. Yo, señores, no puedo menos de clamar aquí contra estos consejos, y contestaré á algunas observaciones que ha hecho el Sr. Acebo en contra de las que se han propuesto por los señores que han impugnado el dictámen. Ha dicho S. S. algunas cosas que no hacen á mi

propósito; yo me haré cargo solamente de tres ó cuatro.

«Nuestro intento es traer los juicios militares á un verdadero juicio de jurado militar, desterrando esta forma de juicios escritos cuanto sea posible. Ha creído S. S. que la convicción moral en estos juicios es de peligrosa aplicación. Yo me hallo convencido de lo contrario, y en este momento estoy de acuerdo con el Sr. Vila. Creo que nada se acerca mas á la justicia que la convicción moral del juez cuando tiene todos los medios necesarios de examinar los testigos y apurar todos los quilates de la verdad, porque un testigo que se presenta á la vista de los jueces, interesado por la causa, y acaso sobornado, manifiesta luego sus contradicciones, y hace presente, á pesar suyo, de distintos modos que procede con error ó malicia. Se anuncia desde luego los vicios de la declaración, y esta ventaja, á mi modo de ver tan necesaria, no la tienen los juicios que propone la comisión. La fisonomía del declarante, su seguridad ó turbación, y hasta sus menores gestos, todo, todo contribuye á ilustrar al juez y á formar su convicción moral. El Sr. Acebo no ha podido menos de reconocerlo; pero ha opuesto un embarazo muy grande, cual es traer los testigos de 20, 30 ó mas leguas, y á los gefes militares cuando están en activo servicio: esto tiene dos partes, y contestaré á ambas.»

«Y qué acaso un coronel que esté con su cuerpo al frente del enemigo sirve mas á su patria tirando balazos, como viniendo á deponer cuando se trata de examinar la conducta de un general que haya arruinado á su patria pudiendo salvarla? Para mí esto último es de mas consecuencia que una victoria que pudiera obtener, porque el resultado favorece mucho á la causa pública, ora sea rectificando la opinión, ó ora satisfaciendo la vindicta pública. En cuanto á los gastos es imposible que la recta administración de justicia en ningun pais del mundo pueda evitarlos. Muchos otros gastos se pueden cercenar, pero mi opinión sería que se pagasen las dietas á los testigos, que no son tan cuantiosas como parece á primera vista, ni aun en la rica Inglaterra, porque por un schelin se hace comparecer á un lord en un tribunal como testigo, menos cuando tengan que ir de lejos, que entonces se pagan unas dietas razonables.»

«Yo quisiera que se destinasen fondos para este objeto, porque nada interesa mas que la pronta y recta administración de justicia. No basta, dice el Sr. Acebo, improvisar una buena idea; es necesario que sea realizable: S. S., recorriendo un círculo vicioso, no ha podido menos de caer en una pequeña contradicción. No ha podido negarse á las ventajas de los juicios verbales de jurado, y ha supuesto en cierto modo que no es realizable lo que propone la comisión en los artículos 24 y 28 en toda su extensión. Por ellos se hace comparecer al juicio los testigos que no distan mas que seis leguas; pues esto mismo con mas extensión deseamos los que impugnamos el dictámen.»

«S. S. ha creído que no podía aplicarse en España el jurado militar: todas las naciones ilustradas lo han adoptado, sin que haya un escritor á quien haya ocurrido decir que sea malo; y por qué no ha de poderse hacer en España lo que se hace en otras partes? Decir que sea malo tal vez un oficial y uno ó mas soldados que hayan de declarar á distancia del tribunal contra la conducta que haya tenido un general que actualmente se halle en juicio, pueden obrar contra el honor, la reputación y la existencia material de este: tal vez llamados al tribunal y vueltos á examinar, se verían en la precisión de modificar su declaración, ó de confesar que se equivocaron antes.»

«Creo haber hecho las observaciones que me han parecido convenientes para impugnar el dictámen de la comisión en el modo que me he propuesto. No la culpo por no haber adoptado desde ahora el juicio del jurado: me pongo en su lugar: doy el valor que merecen las observaciones del Sr. Acebo, y sé que esta clase de progresos no se hacen en un día: basta que nos acerquemos gradualmente á ellos; pero mientras tanto no se haga este progreso, sépase que no hay seguridad, no hay moralidad, ni en los jueces, ni en los testigos, ni en el pueblo.»

«Después de haber hablado del juicio, ó mas propiamente del modo de enjuiciar, paso ahora á los casos á que la comisión quiere aplicar esta ley como hechos ó casos que necesitan en el día un pronto remedio: son ocho los que propone en el art. 1.º Yo estoy conforme con los siete primeros; y al 8.º, relativo á la insubordinación y desobediencia, quisiera que añadiera al Gobierno. Supongo que la comisión ha entendido que este caso debe ser comprendido ante todo; pero no lo está, y debe estarlo de un modo explícito y terminante, porque esta deuda es la mas trascendental de todas las posibles.»

«Este remedio es urgente, porque entre nosotros han sucedido casos muy graves. Por no hablar de la Península, me trasportaré á la isla de Cuba, adonde se verá un gobernador subalterno del capitán general que por sí y ante sí tomó hace poco, no sin riesgo de comprometer la quietud pública, una disposición, que ni la condeno ni la aplaudo en su esencia, pero que la condeno como un defecto, ora sea político, ó ora militar, porque no sé cuál de los dos es mas perjudicial á la conveniencia general mediante que obró contra un mandato expreso para que no ejecutase cosa alguna de este género sin anuencia del capitán general. Este lo pongo como un caso privilegiado.»

«Tengo que agregar á los ocho casos que propone la comisión otros cuatro de faltas y delitos cuya represión me parece de urgente necesidad, é iré notándolos por su orden.»

1.º El no contribuir, pudiéndolo hacer, á la destrucción del enemigo con sus fuerzas á instancia de otro gefe, ora sea subalterno, ó independiente.

«En la actual guerra civil hemos visto dos gefes que hallándose cerca del enemigo el uno mas que el otro, el primero pidió auxilio al segundo para cortarle la retirada;

da; se lo rogó; y por rivalidad ó otra cosa peor, por no haber concurrido á ello, privó á la patria de la destrucción de un enemigo que después causó males sin cuento. No me explicaré mas sobre este punto, contentándome con decir *intelligenti pauca*.

2.º El estar un oficial fuera de su cuerpo en plazas ó pueblos distantes mientras sus compañías están sufriendo los riesgos y fatigas de la campaña.

«Muchos oficiales en tiempo de guerra están fuera de sus cuerpos con pretextos frívolos, mientras sus compañeros están en campaña. Cualquiera que haya visto el ejército del Norte lo habrá observado: hemos visto desfilar en esta corte la division mas brillante que tiene nuestro ejército en concepto de los inteligentes, y muchos han lamentado como yo ver compañías sin capitán, muchas sin teniente, y algunas con un solo alférez: ¿cómo es posible sin hacernos ilusión que se mantenga la disciplina sin la presencia de estos oficiales en sus respectivas compañías? En la nación que están bajo un verdadero pie militar, el oficial está casi siempre á la vista del soldado, y mas en el cuartel que en otra parte.»

«Yo he habitado en Estados de Prusia, y puedo asegurar que desde la mañana hasta la noche están generalmente los oficiales, mas que en otra parte, en el cuartel; no tienen lugar de visitar ni concurrir á tertulias ni á los cafés: diferentes veces al día están enseñando al soldado los deberes de la ordenanza: siempre están hablando de un mismo objeto y siempre ocupados en la misma materia. Este y no otro es el medio de llegar á ser buen militar.»

«Voy á otra cuestión, que aunque económica es de mucha importancia por lo mucho que influye en el orden y disciplina de los ejércitos.»

3.º El dilapidar ó malversar los fondos que la nación destina para el sosten y mantenimiento de la tropa, de los hospitales, de los almacenes de víveres, y de la fabricación del material de guerra.

«Repito con dolor y escándalo lo que tantas veces se ha dicho en este salon: no hay fuerza que baste para conseguir entre nosotros que en la distribución de caudales destinados al ramo de guerra se proceda con precisión y exactitud: si hablamos de raciones, pueblos hay que reconviéndoles las autoridades por el pago de contribuciones devengadas, han presentado alcances considerables en orden á suministros hechos á las tropas: una partida, lo mismo que un cuerpo, las saca arbitrariamente entregando un documento informal, de modo que no puede hacer fe ni servir de cargo á nadie, porque ¿quién conoce tales firmas? Deberían tomarse algunas precauciones en esta parte y entregar á las partidas una papeleta impresa y autorizada para exigir las raciones.»

«Los Sres. de la comisión convendrán que este es un mal, y mucho mayor todavía la falta de respeto á las justicias; la justicia es imagen de Dios, y los que la ejercen deben ser respetados; y cómo se quiere que los cargos de república sean bien desempeñados cuando se les respeta tan poco? Se presenta un botarate y con petulancia pide raciones: lo primero que dice al alcalde á la menor reflexión que le haga es: «le fusilaré á V.» No hay ningun Sr. Diputado que no tenga conocimiento de esto que digo, y tal vez mucho mas; y esto exige un pronto remedio, tanto por las dilapidaciones escandalosas que en este ramo y el de bagajes se cometen, cuanto por las tropelías que diariamente oímos.»

«Nosotros venimos aquí á decir la verdad y á perseguir todo linaje de abusos y arbitrariedades, y á remediar los males que aquejan á los pueblos; y es preciso que sepa cualquiera que cometa estos atentados, que ha de ser juzgado pronta y ejemplarmente. Dese esta satisfacción á los pueblos, en cambio á los infinitos sacrificios que están haciendo para salvar á este pais desgraciado. Como la malversación ó dilapidación de los fondos públicos que la nación destina para el mantenimiento de las tropas es extensivo también á los hospitales, bueno sería castigar pronta y severamente este delito de lesa humanidad. Los hospitales militares son para salvar á los muchos heridos y enfermos por heridas y enfermedades adquiridas en campaña: sean pronto estos socorros, porque de lo contrario perecen.»

«Por último, propondría otro caso que me cuesta trabajo explicarlo, pero que precisado, no dejaré de hacerlo.»

4.º El dilatar la pronta administración de la justicia en lo militar, valiéndose para ello de evacuaciones de citas y diligencias impertinentes.

«Sabido es que este ha sido el medio de eternizar las causas, y de burlarse de las leyes oscureciendo la verdad, y complicando los asuntos mas claros.»

«Creo que la comisión no desconocerá la importancia de lo que he expuesto con el objeto de que reforme su dictámen en la parte que pueda. Así lo espero, y si no es posible que vea ahora cumplidos mis deseos en la reforma de tamaños abusos, tendré la satisfacción de haberlos indicado, y de esperar su remedio en tiempos mas favorables.»

El Sr. LUJAN: «Desearia poder conseguir, como me propongo, el convencimiento de todo el Congreso acerca de la conformidad que se encuentra en los medios que los individuos de la comisión proponen con la justicia y conveniencia pública: si al manifestar mis sentimientos y los de la comisión me extendiese demasiado, suplico á las Cortes me dispensen la molestia que pueda causarles. Pero antes de todo me felicito á mí mismo, y felicito también á la comisión, por la manera con que han impugnado este proyecto los que han usado de la palabra en contra; tales son los Sres. Vila, Argüelles y Ferrer, y les doy las gracias por haber presentado tales argumentos, que han colocado nuestro proyecto en un terreno ventajosísimo, y cual la comisión se podía proponer.»

«El Sr. Fontan al presentar su proposición hizo presente á las Cortes las ventajas que resultarían al pais con llevar á cabo el arreglo de los consejos militares á fin de

evitar las funestas consecuencias que trae consigo el desquido en asunto tan interesante. Todos conocemos la dificultad que se encuentra para poner en armonía el sistema de juicios militares con el jurado comun por las circunstancias en que nos encontramos; pero todos conocemos tambien que era preciso salir del camino seguido hasta aqui, y acudir á poner coto y el remedio posible á tantos males como aquejan á esta desgraciada nacion. Sí, señores; los individuos de la comision conocen la imperiosa necesidad de que todos los individuos del Congreso se hallan convencidos de hermanar la justicia con los deberes y miramientos á la humanidad; conocen los principios en que está fundada esta necesidad, y no pueden menos de elogiar el celo é interes con que miran esta cuestion los Sres. Argüelles, Vila y Ferrer, á los cuales me propongo ilustrar en cuanto me sea posible acerca de las observaciones que han tenido á bien hacer á la comision.

«Ninguno mas interesado que yo, principalmente por mi país, en el cual se ha trabajado sobremanera á fin de adelantar en la ilustracion y progreso; pero es necesario tener presente el estado y circunstancias en que nos encontramos; se encuentran muchas dificultades para poder conseguir lo que S. S. se propone.

«Yo me propongo manifestar al Congreso, primero si es ó no posible en las actuales circunstancias adoptar la teoría y sistema de jurados conocidos hasta ahora: segundo, si en el proyecto que presenta la comision se mejora la ordenanza de los consejos militares: tercero, si el proyecto no está en armonía con las bases del jurado para asegurar la independencia de los jueces y el convencimiento de la vindicta pública; y cuarto, si puede llenar los deseos de los que impugnen este proyecto, los de las Cortes y los de la nacion entera que se dirigen á fin de que no queden impunes los delitos de los militares que no cumplan con los deberes que les impone la patria.

«Yo suplico al Congreso tenga presente cuál es la clase militar, de qué modo se halla compuesta y cuál puede ser la clase de delitos á que se halla expuesta: la clase militar puede dividirse en cuatro grupos: 1.º la clase de tropa ó simple soldado; 2.º subalternos; 3.º gefes ú oficiales, y 4.º generales en gefe: ¿y serán unos mismos los delitos que puedan cometer estas diferentes clases de individuos? ¿tienen la misma influencia sobre el buen orden y disciplina? ¿deberán tener las mismas reglas? no señor: el delito de un soldado todos sabemos que puede estar reducido á poco, porque son pocas y muy sencillas sus obligaciones: este puede abandonarlas, pero es muy fácil averiguarlo, y por consiguiente su proceso y causa puede terminarse en 24 horas: en cuanto á los subalternos nadie ignora que sus obligaciones son mas complicadas, y es fácil conocer que el delito se complica mas, y por consiguiente sus consecuencias serán de mayor consideracion: esta escala crece mas en los gefes, porque estos ya mandan cuerpos, y por sus combinaciones en contra del enemigo, viéndose precisados á obrar por sí solos, pueden comprometer la salvacion de un país: si pasamos de este grado al de un general en gefe, veremos que la escala es inmensa. Recuérdese, Señores, lo ocurrido en la batalla de Moscow, en la de Waterló á pesar de la pericia militar de los franceses, todo lo cual pone bien á la vista cuán difícil es poder aplicar á los delitos cometidos en estos casos extraordinarios las leyes establecidas para los casos comunes.

«Es verdad que, como han indicado los que han impugnado este proyecto, en las Naciones mas civilizadas de Europa como Inglaterra y Francia se hallan establecidos estos jurados militares, pero estos ejercen cuando se trata de la suspension de empleos ó cosas administrativas, pero en el caso en que nosotros nos encontramos ¿se seguirán los trámites de los jurados ordinarios? no es posible, de ninguna manera. En la ordenanza de Francia se dijo en Enero de 1805 que hubiese jurados, pero que solo pudiesen imponer la pena de suspension de empleo, y de ningun modo la pena capital. ¿Y cómo era posible que nosotros pasásemos mas allá del punto á que han llegado estas Naciones que tanto se nos adelantan? Todos conocen muy bien que necesitamos de muchos datos y conocimientos para una prueba legal, y que militan muchas circunstancias por las cuales esta prueba puede variar: ¿cómo era posible, Señores, que poniendo en práctica estos jurados, pudiésemos aplicarlos á la causa que se quisiera formar á nuestros generales expedicionarios contra el cabecilla Gomez? ¿acaso no conocemos que las relaciones entre Narvaez y Alaix estaban enlazadas con los recursos que hallaban por donde han pasado? ¿será posible traer á los jurados los testigos de todos los puntos por donde han trascurrido? De ninguna manera puede esto verificarse en el estado de guerra civil en que nos encontramos.

«Ademas, Señores, ¿se podrán poner en armonía los juicios militares con los jurados sin primero establecer las bases? ¿querremos de un salto llegar al punto de perfeccion en una materia tan delicada en que se interesa la fortuna y el honor de hombres beneméritos que se estan sacrificando en beneficio de su país? El proyecto de la comision presta todos los recursos que necesitan estas personas para que injustamente no se les prive del mérito de sus servicios.

«Repito, señores, que aun cuando es cierto que el juicio de jurados mejora nuestra ordenanza, no es aplicable en el dia, y paso á probar que por el proyecto de la comision se mejora extraordinariamente nuestro sistema. La comision ha propuesto entre otras cosas una novedad en los juicios militares, novedad de mucha importancia, y que en mi concepto ofrece una garantía inmensa para los acusados, cual es el de poder recusar tres de los siete jueces que han de formar el consejo, y ademas tienen tambien la de la ratificacion de los testigos; con lo cual creo he probado que el sistema de consejos militares mejora en mucho por el proyecto de la comision.

Paso á probar que este proyecto se halla en armonía con los principios de la justicia por la publicidad que ofrece para asegurar la independencia de los jueces y la inocencia de los acusados. Se ha hecho un cargo á la comision, diciendo que el procedimiento de los juicios militares es un secreto; hasta ahora, señores, las primeras diligencias son efectivamente un secreto, y hasta cierto punto no puede menos de serlo, mucho mas cuando de esto pende la fortuna, el honor y aun la vida de un militar; pero despues que se han verificado dichas diligencias se da conocimiento al acusado, se le pone en contacto con los jueces y testigos, y se hacen las ratificaciones de estos en público, y por consiguiente se hallan en el caso de reclamar ó de conformarse. La independencia de los jueces está tambien asegurada al proponer la comision que sean elegidos por antigüedad y segun su categoría en la carrera militar, procurando tengan aquellos conocimientos que exige una materia tan delicada, creyendo mas conveniente el que sean nombrados al efecto que el que lo esten de antemano, lo cual no puede menos de considerar la comision como una principal garantía.

«Para probar los hechos es preciso valerse de los datos mas seguros, y yo para probar mi aserto me haré cargo de lo que se ha dicho respecto de la localidad para el examen de testigos, la rectificacion de estos nombramientos de los jueces y la formacion del proceso. En cuanto al local, es cosa que la comision no puede de ningun modo fijar por las diferentes circunstancias que pueden concurrir á este hecho, por lo cual la comision con juicio ha extendido el art. 26, que dice (leyó): así pues, se tendrá con consideracion elegir el punto mas á propósito para la reunion de los testigos.

«Antes de tratar del examen de los testigos, quiero contestar á las observaciones hechas á la comision respecto á haber dejado de nombrar de antemano el jurado: las primeras diligencias se reducen á reunir datos para proceder en contra del acusado; despues se forma un resumen que ha de pasar al fiscal; pero es indispensable para reunir este material ó almacén de datos nombrar una persona á la cual se le autorice para formar estas bases que han de servir como punto de apoyo para satisfacer la vindicta pública: este es el cargo que se da al fiscal que se halla autorizado á fin de nombrar las comisiones que han de aclarar los hechos, cuyas facultades es indispensable delegar á otras personas que estan ya selladas con la suficiente instruccion para semejantes casos; tales son los jueces de primera instancia.

«En cuanto á los testigos, la comision propone que concurren al acto aun cuando esten á siete leguas de distancia, lo cual no puede menos de ser otra garantía para probar la legalidad en las deposiciones de los testigos, y por eso la comision dice en el art. 17 (lo leyó). Señores, todos somos jueces en causa propia; mas en cuanto á las de otra persona encontramos razones que no encuentra el que las busca por obligacion: el juez tiene una garantía con poder interrogar al acusado, á quien acaso interesa la vida.

«Pasando, pues, á las reclamaciones que pueda hacer el acusado, á cuyo punto se ha hecho un ataque terrible al dictámen de la comision, es donde yo llamo la atencion del Congreso para probar que aqui es donde el público puede enterarse de la verdad del hecho, oyendo las réplicas y acentos de dolor del acusado.

«Ademas no se ha limitado á esto solo la comision: ha dicho tambien que estas causas no puedan resolverse en primera instancia, sino que pasando al consejo de Guerra y Marina se vean en segunda, con lo cual creo haber probado que la inocencia del acusado puede tener en este proyecto las garantías posibles, y que la vindicta pública puede quedar satisfecha.

«Paso, pues, á probar que con esta ley particular, tal cual la presenta la comision, quedan satisfechos los deseos del que presentó la proposicion, los de las Cortes y los de la nacion entera, dirigidos á fin de que sufran el castigo merecido los militares que hayan contravenido á sus deberes en la época presente.

Pero, señores, soy militar y me es doloroso decirlo, el ejército español adolece de un vicio, de un principio de contagio que es muy necesario concluir, cual es la insubordinacion: este es un verdadero mal, es la peste, la plaga de nuestro ejército, y me congratulo de hallar esta ocasion para hacer conocer á mis compañeros con todo el ardor de mi corazón que procuren á todo trance la subordinacion. Sin respeto á los gefes, de ningun modo puede existir el ejército: no creo que haya un honrado militar que pueda dudar de este principio; todos conocen la grave necesidad de poner coto á estos males desastrosos; y para remediarlos, yo clamo á todos los buenos militares que redoblen sus esfuerzos para este objeto tan indispensable, si hemos de ver feliz á nuestra patria; obliquemos, pues, á todos con nuestro ejemplo á cumplir con sus obligaciones.

«Al paso que clamo contra estos extravíos, no dejaré tampoco de elevar mi voz contra las opiniones extraviadas, que sin conocimiento censuran la conducta de hombres de honor que exponen sus pechos al frente del enemigo, sin que se les pueda poner tacha en ninguna de sus operaciones; á estos yo los defenderé como buenos españoles, porque estoy convencido de que cuando el hombre mide sus fuerzas brazo á brazo; si, como Francisco I, sucumbe en la batalla, ha cumplido con su deber y como buen militar. Estos, lejos de merecer el castigo que una opinion extraviada les diera, merecen todo el premio, todo el homenaje de una nacion; merecen hasta obtener monumentos eternos que perpetúen su nombre.

«Las naciones mas civilizadas y mas adelantadas en esta carrera nos dan un modelo; acaso ¿no vemos en Francia por todas partes elevarse monumentos de gloria á sus héroes militares: En Estrasburgo, en Inglaterra, por todas partes circula y se ve la estatua de Nelson, símbolo, monumento de gloria y su reputacion; y nosotros qué

hacemos? ¿qué hacemos? Trescientos años han sido necesarios para que se eleve esa columna de mármol al manco sano: las ruinas de Tarragona y Gerona aun esperan un monumento: Daoiz y Velarde, estos héroes de la independencia española, todavía lo esperan; causa vergüenza el decirlo, hay está el Prado. La casa de Coréts, destruida en la guerra de la independencia, ya no presenta un vestigio siquiera de su gloria, y lo mismo los Gonzalez, los Córdoba, los Pescaras y otros muchos: la España tiene títulos de la gloria en todas las carreras, en las armas, en las letras, porque tiene un principio muy grande para ello, cual es que los españoles son honrados y tienen talento.

«Creo haber abusado demasiado del Congreso, y le suplico me disimule.»

El Sr. GOMEZ BECERRA: «El Sr. Lujan ha pronunciado un discurso tan brillante como erudito y bien sentido; pero me parece que ha tocado muy poco de lo que se ha dicho hasta ahora contra el dictámen de la comision; de modo que las objeciones que se le han opuesto han quedado casi intactas.

«Lo que yo me habia propuesto hacer es una continuacion de lo que han hecho los Sres. Vila, Argüelles y Ferrer: yo convengo, y estoy de acuerdo con estos señores, en que la comision, en el dictámen que ha presentado, ha dado pasos de progreso necesario y útil, que ha adelantado en esta materia mucho sobre lo que estaba hecho: estoy tambien de acuerdo en que la comision merece la gratitud y reconocimiento de los Diputados por haber entrado en un camino en que todos queremos marchar; pero sin embargo yo voy á hablar dos palabras sobre esto.

«La comision ha quitado algunas piedras, algunos escombros que encontraba en el camino trillado; pero no ha entrado en el camino real, en un camino nuevo, que lo hay, sí señor, lo hay, y este camino nos conduce mejor al fin que nos proponemos, y satisface todos los deseos: aun la comision misma lo conoce, cuando habló de este camino nuevo, que es el mismo que han indicado los señores que me han precedido en la palabra, y no precisamente del establecimiento del jurado en todo su vigor, porque no creo que ninguno haya opinado así: la cuestion no es esa, sino si el juicio ha de ser público ó no; y señores, en el año de 1836, cuando la nacion española hace tanto por ponerse al nivel de las extrangeras, puede haber duda ni cuestion sobre esto?»

«Todas las naciones, todos los que piensan conocen las ventajas incalculables del juicio público; todos conocen que es el que ofrece garantías mas seguras para la inocencia, al mismo tiempo que la seguridad mas cierta en favor de la vindicta pública. Todos conocen la diferencia que hay de averiguar una verdad en un rincon de un gabinete retirado, donde el hombre dice lo que quiere sin temor y sin pudor, á examinarlo en un juicio público á la faz de todo el universo que viene á verlo, donde, no nos engañemos, esa facilidad que hay para faltar á la verdad en las declaraciones de un gabinete, desaparece por el pudor, el temor y la vergüenza de que se diga: fulano ha mentido, declarando solemnemente ante un tribunal. Contiene y asegura mas y mas la publicidad el que los testigos digan la verdad.

«La conveniencia que trae este juicio, reconocida por la práctica de naciones mas adelantadas que nosotros en ciertas materias, y reconocida por todos los autores, y aun por los españoles en materia de legislacion, pues la ley de Partida, refiriendo muy minuciosamente como los jueces deben examinar los testigos, dice: «catando todavia la cara,» el juez debe mirar á la cara del testigo, pues en el modo de decir una cosa, en la expresion, en el gesto que se hace al decirlo, en todo esto se encuentran los síntomas de la verdad ó la mentira. Pues este principio, reconocido en nuestras leyes antiguas, no puede cumplirse en el sistema que presenta la comision, sino en un juicio público.

«En el sistema que presenta la comision el fiscal es el que examina los testigos; el fiscal, que al mismo tiempo que es juez instructor ha de ser acusador, y los jueces que han de juzgar no ven á los testigos; pero es verdad que despues dice que el día del juicio los testigos estarán presentes para que los jueces les pregunten; pero el mal que se ha hecho ya antes no puede remediarse, y esto tendrá muy malas consecuencias.

«Nuestras leyes tambien han establecido que los jueces examinen por sí mismos los testigos y que no lo sometan á otros: ¿pues cómo es que en el sistema que presenta la comision, ese tribunal que ha de juzgar no los examina?»

«Todavía nosotros tenemos otra razon para esto fundada en la misma Constitucion, que al hablar de algunas formalidades para la sustanciacion de las causas sin alterar lo establecido, tomó algunas disposiciones y dijo en el art. 302: «El proceso de alli en adelante será público en el modo y forma que determinen las leyes.»

«Aqui los ilustres autores de la Constitucion ya conocieron donde debiamos ir á parar algun día, y que debiamos llegar á que el proceso fuese público; yo creo que ningun Sr. Diputado entenderá por proceso público otra cosa que el hacer todas las actuaciones del proceso públicamente para todo el mundo, y no solamente para los letrados, para el juez y para el fiscal.

«Si pues esta forma, al mismo tiempo que tiene las ventajas que han manifestado los señores que me han precedido en la palabra impugnando á la comision, reúne tambien los principios de nuestra legislacion y el artículo 302 de nuestra Constitucion, la comision ha debido adoptarlo como un progreso ya previsto, y adivinado desde el año de 1812.

«La razon que ha expuesto la comision en contra de esto, y uno de los argumentos presentados para manifestar la oportunidad del dictámen, es que cómo se habia de poner que estos juicios militares fuesen públicos no ha-

biéndose establecido todavía en los juicios ordinarios.

«La satisfacción que se puede dar á esto para establecer este juicio es que no es un juicio militar tomado en general, sino un juicio particular. Se va á formar un tribunal especial para ciertos casos con un modo de proceder también especial en estos juicios de que trata esta ley, y por tanto el proceso público debe establecerse.

«En los juicios ordinarios, aunque se ha hecho algo en el reglamento para la administración de justicia de 26 de Setiembre de 1835, no se puede llegar todavía á esto; hay dificultades inmensas; yo deseo que llegue este caso con todo mi corazón, y deseo ver establecidos en España completamente los juicios públicos; pero para establecerse en los ordinarios es menester trastornar todo el sistema judicial, y no es obra de un momento, ni las Cortes tampoco se ocupan ahora de esto, y cuando traten de ello tendrán mi voto.

«La cuestión queda pues reducida á si es ó no practicable: se nos ha dicho que es imposible, pero no se nos ha dicho el por qué: ¿pues qué, lo que se hace en Francia y en Inglaterra, no se puede hacer en España? ¿pues qué, lo que se hace en España mismo no se puede hacer en España? No hace mucho tiempo que ha habido en España un juicio público en una causa de imprenta en que había que juzgar y calificar el hecho, pues no se trataba solamente del escrito; se celebró el juicio público como se celebran los del jurado en otras partes, y en este salón hay personas que han intervenido en él.

«Se ha dicho que puede ocurrir que el juicio se celebre en un lugar distante de donde se verificó el suceso, y que será difícil traer á este lugar los testigos, y en este sentido se ha citado esa correría que han hecho nuestros generales, cita que no me parece muy á propósito, pues este es un caso muy extraordinario, y las leyes se arreglan y forman para los ordinarios, y probablemente no volverá á suceder que Gomez recorra la mitad de las provincias de España y le sigan los generales.

«Además esa disculpa de la dificultad de reunir los testigos para que se celebre el juicio público, me parece que puede remediarse mucho, haciendo que no sean los testigos los que se conduzcan adonde está el arrestado, si por ejemplo lo está en Asturias, y el suceso ocurriese en Andalucía, sino que el arrestado vaya allá, y con esto se remedia; pero yo hallo en esto mas, y es que la comisión ha reconocido el principio, y no ha admitido sus consecuencias.

«La comisión, al poner en su dictámen el principio de que los testigos que no están en lugar donde se celebra el juicio no asistan, dice: pero si se hallan á siete leguas, las deben andar y venir á declarar ante el fiscal, y el día que se celebre el consejo han de estar presentes para si tienen que hacerles algunas preguntas los jueces: ¿por qué, pues, admite la comisión el principio de que deben venir personalmente los que están á distancia de siete leguas, pues es su presencia de la mayor trascendencia y gravedad? Y por qué no se ha de decir lo mismo á los que están á ocho, á nueve, porque hay la misma razón, y así iremos subiendo hasta las 80?

«Siendo de opinión de que se puede hacer mas de lo que ha hecho la comisión, aunque ha hecho mucho, yo no me conformo con su trabajo, y exijo que presente esta mejora del juicio público y los antecedentes que sean necesarios para ello: yo en esta parte soy un poco mas exigente que el Sr. Argüelles, que cuando no puede obtener seis grados se contenta con tres, y manifestó que si no podía conseguir lo que pedía, votaría con el dictámen; yo no me acomodaré con él hasta que lo aprueben las Cortes, pues, entonces no me quedaría otro remedio, pero mientras tanto elevaré mi voz para que no se apruebe, y se establezca ese juicio público, que es lo que debe hacerse entonces si se ha de adoptar este juicio público: es necesario desear el dictámen de la comisión en la totalidad, porquedesea para establecerse, se ha de fundar en otra base desde el primer paso que se de en él, es menester que esas diligencias del sumario que ha de hacer un fiscal tengan otro objeto que el que ahora tienen, y establecer otro principio, otros antecedentes que los que se establecen en una ley, que no tiene ese objeto, sino otro diverso.

«En mi opinión el juicio público es el que está mas en los principios de la razón y la justicia, y en los principios de la ilustración; y creo que para hacer este progreso, no hay ningún inconveniente en un caso particular, esencial como este que se nos presenta, y es muy á propósito para hacer un ensayo; ensayo que irá acostumbrando á los españoles al juicio público, pues si bien es cierto que las leyes se deben arreglar á las costumbres, también estas se deben arreglar á aquellas, y así empezaremos á entrar en esa carrera de la seguridad de la inocencia, y el castigo de los delitos, que se hace necesario que emprendamos, y que emprendamos con denuedo, sin detenernos en los inconvenientes si queremos conseguirlo, porque lo que no se empieza no se acaba.

«Voto por que se deseché el dictámen en la totalidad.» Las Cortes quedaron enteradas del decreto de S. M. que remitía el Sr. Secretario del Despacho de Estado sobre el reconocimiento de la República de Méjico.

La comisión de Poderes presentó su dictámen acerca de una solicitud de D. Francisco de los Ríos, electo Diputado por Canarias, pretendiendo se le admita á jurar y tomar asiento en el Congreso, puesto que su nombramiento consta por el acta, obligándose á presentar su poder en cuanto lo recibiera: la comisión juzgaba debía de admitirsele.

El Sr. SANCHEZ dijo que no se oponía al dictámen de la comisión; pero que habiendo en la provincia de Castellón de la Plana uno de sus suplentes que se hallaba en igual caso, la comisión no había tenido por conveniente dar igual dictámen.

El Sr. DIEZ contestó que no había recibido de nin-

guno de los electos por Castellón de la Plana iguales documentos, aunque si tenia noticia de que existiese alguno, y que si se hubiera presentado hubiera dado el mismo dictámen.

Se aprobó el dictámen de la comisión.

La misma comisión dió su dictámen acerca de otra exposición de D. Joaquín Ortiz de Velasco, Diputado por Zaragoza, en que pide á las Cortes le exoneren de dicho cargo por tardarse demasiado el restablecimiento de su salud, y porque no quede la provincia sin un representante, y el sentir de la comisión era que debía admitirse dicha renuncia, y llamar en su lugar al suplente que le correspondía.

El Sr. AILLON opinó que no constando que la enfermedad del Sr. Ortiz de Velasco fuese crónica, se le podía conceder un término para restablecerse.

El Sr. DIEZ repuso que el Sr. Ortiz de Velasco hizo ya presente que por sus dolencias no podía presentarse en el Congreso tan pronto como desearía, y ahora manifestaba que los facultativos decían que su enfermedad es muy larga; en cuyo caso quedaría sin la representación que debe tener la provincia de Zaragoza en las presentes Cortes; añadiendo que aunque á la verdad no se probaba la dolencia del Sr. Velasco documentalmentemente, el Congreso en este punto había creído á los Diputados bajo su palabra.

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el dictámen de la comisión.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa para discutirse en el día que se señalase, un dictámen de la comisión de Guerra y Diputaciones provinciales contrario á la exención que solicitaba el ayuntamiento de Olivenza de varias cargas; otro de la de Crédito público y agricultura, desaprobando la proposición del Sr. Montoya (D. Diego) para que ciertos bienes nacionales se repartan á los jornaleros á censo reservativo; y otro en fin contrario también á una proposición del Sr. Alcorisa, para que á los patriotas que pierdan su fortuna en la actual lucha se les indemnice con bienes nacionales.

Las Cortes recibieron con agrado 10 ejemplares del proyecto de ley electoral publicado por D. Agustín Silvela.

Se dió cuenta de una exposición dirigida á las Cortes por varios estudiantes de la universidad de Sevilla, pidiendo se les dispense de un año de estudio de derecho natural y de gentes, que han acreditado haber cursado ya.

El Sr. ARGUMOSA, fundándose en la letra del decreto de Junio de 22 sobre instrucción pública, que leyó el Sr. Secretario Huélves, opinó que este expediente debía ir á la dirección general de estudios.

El Sr. DIEZ sostuvo que debía pasar á una comisión, porque solo las Cortes tienen facultades para dispensar el cumplimiento de una ley.

El Sr. HEROS observó que no existía actualmente un reglamento de instrucción pública, sino un decreto provisional, y que con arreglo á este, si se remitía el expediente en cuestión á la comisión correspondiente del Congreso, esta no podía hacer otra cosa que proponer que pasase al Gobierno, por lo cual, para no perder tiempo, parecía mas conveniente dirigir el asunto á él en derecho.

Se acordó que pasase al Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana continuaría la discusión pendiente, y si hubiese lugar, se discutiría el dictámen de la comisión sobre señorías, y levantó la sesión á las cuatro y media.

El principio de la sesión de Cortes del día 29 de Diciembre, inserta en la Gaceta de ayer, debe corregirse del modo siguiente:

Se abrió á las doce y media, y se leyó el acta de la anterior.

El Sr. ONIS: «Ya que no se leyó ayer la petición que tuve el honor de presentar á las Cortes en union con los señores Yagüe y Sanchez del Pozo, relativa á proporcionar la mayor unanimidad posible en la votación de la base 4.ª que dice que los Diputados á Cortes se elegirán por el metodo directo &c., con la cual estábamos conformes en cuanto á reconocer el principio de la elección directa, pero no así en cuanto á que fuese un artículo de la Constitución por las dificultades que luego ofrece, en su consecuencia creo excusado que se dé ya cuenta de aquella petición, que retiro, mediante á haber sido votada la base en cuestión, pero pido que conste y quede consignado mi voto en el acta á favor de la elección directa; por la cual he votado también en las dos legislaturas anteriores, y que solo me opongo á que sea artículo de la ley fundamental constitucional.»

El Sr. PRESIDENTE: «S. S. me permitirá observarle que no es propio del acta lo que pide, y en su consecuencia no es posible complacerle.»

El Sr. ONIS: «He conseguido mi objeto, que era consignar mi voto, y así nada mas tengo que decir, y quedo satisfecho.»

Hecha la pregunta de reglamento, las Cortes aprobaron el acta.

## ESPAÑA.

Habana 30 de Setiembre.

Relacion de las personas de la Nueva Filipina que han contribuido para las urgencias del Estado con las cantidades que se expresan.

Partido de Fimal del Rio.

Costas cedidas por el Sr. teniente gobernador, asesor, escribano y demas interesados en el intestado de Antonio Mesquias y sus incidentes 102 ps.

El licenciado D. José Francisco Diaz, asesor titular

de la tenencia de gobierno, además de 25 ps. con que contribuye en Madrid mensualmente desde que tomó posesion de su destino, 17 ps.

El capitán pedáneo D. Ramon Ramirez de las Torres 4 ps. y 2 rs.

El escribano público D. José Vicente Valdes 17 pesos.

D. Francisco Alvarez 34 ps.  
D. Pedro Donato y Carranza, D. Antonio del Corral y comp.ª y D. Jaime Plane 4 ps. y 2 rs. cada uno.

D. Andres Fernandez 4 rs.

D. José Sabater 4 ps. y 2 rs.

D. Marcos del Campo 2 ps y 1 real.

Doña Belen de Meza 4 rs.

D. Esteban Esquivel 17 ps.

D. Juan Barrio Nuevo 4 ps.

D. José Antonio Sanchez 1 peso.

D. Jacinto Conill Pujadas y comp.ª 4 ps. y 2 rs.

D. Pascual de Peñalta 17 ps.

D. M. A. 1 peso.

D. Domingo Gutierrez 2 ps. y 1 real.

D. José Plá 4 ps. y 2 rs.

D. Pedro Pinto 4 rs.

D. Eusebio Gonzalez 2 ps. y 1 real.

D. José Lloréns. 8 ps. y 4 rs.

D. Angel Gutierrez 2 ps.

D. J. D. L. 1 peso.

D. Juan Bautista Carrosini 4 ps. y 2 rs.

D. Agustín Montaner 2 ps.

D. Jaime Planes 1 peso.

D. José Muros 4 ps. y 2 rs.

D. Pedro Machandarena 1 peso.

D. Pedro Francisco del Cañal 2 ps. y 1 real

D. Juan Acosta 1 peso.

D. Manuel García de Velazquez 2 ps y 1 real.

D. Juan Delgado 4 rs.

D. José Antonio del Castillo 1 peso.

D. Juan Alvarez 4 ps. y 2 rs.

D. José Jimenez 4 rs.

D. Antonio Maria Alvarez 1 peso.

D. Manuel Soto 2 ps. y 1 real.

D. José Leal 2 ps.

D. Bibian Guerra 4 rs.

D. Mariano Barrios 1 peso.

D. Jacinto Alvarez y Doña Gertrudis Marrero 2

rs. y 1 real cada uno.

Rafael Diaz 4 rs.

D. Rafael Guerrero 2 ps. y 1 real.

D. Justo Padron 4 ps. y 2 rs.

Francisco Pantoja y D. Domingo de Leon 2 ps. cada uno.

D. José Hernandez Alvarez 17 ps.

D. Felipe Tapia 8 ps. y 4 rs.

D. Felix Gonzalez Cantalisa 4 ps. y 2 rs.

D. Juan Antonio Rivera, D. Antonio Fonte y Don

Mateo Perdomo 8 ps. y 4 rs. cada uno.

Viuda de Vejarano 3 ps.

D. Antonio Maria Ordas 1 peso.

D. Felipe Balbona 17 ps.

D. Bartolomé Gonzalez 2 ps.

D. José Vargas 8 ps. y 4 rs.

D. Vicente Rodriguez 1 peso.

D. Salvador Quevedo 4 rs.

D. José Camejo 3 ps.

D. Agustín Reinao, D. Francisco Piloto y D. Felipe

Diaz 4 ps. y 2 rs. cada uno.

D. Juan Suarez 4 ps.

D. José Dolores Biamonte 1 peso.

D. Antonio Guerra y D. Ramon Sabater 4 ps. y 2

rs. cada uno.

D. Luis Perelló 2 ps. y 1 real.

D. Rafael Delgado 1 peso.

D. Sebastian de Leon y D. Manuel García del Corral

4 ps. y 2 rs. cada uno.

D. Mariano Armenteros 2 ps. y 1 real.

D. José Capriles 4 ps.

D. Juan Piloto 2 ps. y 1 real.

D. Antonio Benito 1 peso.

D. Aniceto Noa y Torres y hermanos 4 ps. y 2 rea-

cada uno.

D. Francisco Torres 1 peso.

D. Ramon Cabrera 4 ps. y 2 rs.

D. Juan Falcon y D. Antonio Abad Armenteros

1 peso cada uno.

D. Pedro Abrises 4 rs.

D. Juan Serillas 4 ps. y 2 rs.

D. José Rabria 2 ps.

D. Antonio Murguía 17 ps.

D. Genaro Martinez 1 peso.

D. Francisco Mayor 2 ps.

D. Valentin Paz 8 ps. y 4 rs.

D. Francisco Labrador Piloto 17 ps.

D. Pedro Artiga 4 ps.

D. Agapito Rodriguez 2 ps.

D. Domingo Padron 4 ps.

D. Manuel Hernandez 1 peso.

D. Manuel Piloto 4 ps. y 2 rs.

Vitoria 26 de Diciembre.

A las dificultades que experimentábamos para tener noticias ciertas del sitio de Bilbao, se ha aumentado en estos tres días las consiguientes á la interception de caminos por la mucha nieve que ha caído y continúa cayendo con apariencia de durar. Quiera Dios que este sea un motivo mas para que la heroica Bilbao y sus beneméritos defensores se vean cuanto antes libres de las privaciones y peligros que los afligen en los dos meses ya cumplidos que llevan de asedio y batallas alternadas. (B. O.)

Madrid 30 de Diciembre

## PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina Gobernadora por Real decreto de 15 del corriente, se ha servido nombrar gefe político en propiedad de Ciudad-Real á D. José Puidullés. Por otro de 22 del mismo ha tenido á bien S. M. conferir la propiedad del gobierno político de Leon á D. Juan Antonio Garnica. Asimismo ha sido nombrado gefe político interino de Cáceres el coronel D. Antonio Lopez Ochoa por otro de 23 del citado mes: para gefe político en comision de la provincia de Zaragoza D. Luis Corral; segundo cabo de la capitanía general de Aragón, por decreto de 28 del mismo; y por otro del 29 se ha servido nombrar gefe político en propiedad de la provincia de Huesca á D. José Perez de Rivas, que lo era interino de la misma.

## Parte recibida en el ministerio de la Gobernación de la Península.

Gobierno político de Barcelona. Excmo. Sr.: A las diez de la noche del día de ayer falleció el capitán general de este ejército y principado D. Francisco Espoz y Mina, lo que tengo el sentimiento de comunicar á V. E. para que se sirva elevarlo á noticia de S. M. la Reina Gobernadora. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 25 de Diciembre de 1836.—Excmo. Sr. Ramon Novoa.

Por mas que la edad y los achaques del ilustre general Mina, aumentados con sus continuos afanes y desvelos en defensa de nuestra santa causa, nos hubiesen preparado ya á la triste noticia que comunica á la superioridad el gefe político de Barcelona, no es posible que su muerte no sea llorada con lágrimas amargas por todos los españoles que amen la independencia, la gloria y la libertad de la patria. Este valiente guerrero y esclarecido patriota consagró toda su existencia á tan grandes objetos; y desde la guerra de la primera invasion francesa hasta la impia y sacrilega que hoy nos mueven los secuaces del despotismo, no cesó de exponer su vida en los campos de batalla; y de dar días gloriosos á la causa de la libertad.

El único consuelo que puede proporcionarse á los que lamentan justamente su pérdida, es saber que el Gobierno de S. M., además de atender como es debido á la subsistencia de su desgraciada y respetable viuda, trata de honrar dignamente la memoria de un caudillo tan benemérito. Murió; pero su recuerdo vivirá por siempre en los anales de España, así como en los corazones patrióticos que sepan apreciar la virtud, el heroísmo y los sacrificios hechos por la patria.

## (Extracto de los últimos periódicos extranjeros.)

El Mercurio de Suevia con fecha de Viena 10 de Diciembre dice que S. M. el Emperador, cuya repentina indisposición habia causado serias inquietudes, se hallaba tan restablecido, que desde aquel día comeria con su familia.

La Gaceta de Baviera con fecha del 12 de Diciembre dice que en la misma mañana habia muerto del cólera el general Weinrich, ministro de la Guerra, y que la hija de Mr. de Röcher, ministro de Hesse, murió también el día antes de la misma enfermedad.

La Gaceta de Augsburgo, por cartas de Roma 8 de este mes, desmiente la noticia divulgada sobre la ausencia de D. Miguel, y asegura que el día 6 el ex-Rey de Portugal asistió á una cacería en Porto d'Anzo. El mismo periódico refiere que por su última correspondencia de Nápoles fecha 6 de este mes, que era voz acreditada que S. M. trataba de licenciar inmediatamente la Guardia nacional que se organizó el año pasado. Jamás el Gobierno ha dado pruebas de confianza a la dicha Guardia nacional, pues luego que ésta concluía cualquiera servicio estaba obligada á depositar las armas en Castel Nuovo, y nunca sus individuos pudieron conservarlas en sus casas.

El cólera continúa disminuyéndose considerablemente, siendo el total de casos desde el 2 de Octubre (día de la invasion hasta el 4 de Diciembre, el de 8378 de la clase civil, de los cuales han muerto 4636, y se hallan en cura 2812 de la clase militar ha habido 294 casos; muerto 121, y en curacion 175, resultando un total de 8672 coléricos, de los que han muerto 4687, y se hallan en cura 3985.

Los periódicos ingleses que alcanzan hasta el 20, hablan de los estragos causados en diferentes puertos por la violencia de las tempestades, tan frecuentes en este invierno. El Standard hace particular mención de la destruccion del mayor árhol conocido en Inglaterra, que fue arrancado por la fuerza del huracan. Tenia treinta pies de circunferencia y tres robustos troncos principales, cuyo peso ha ocasionado su caída.

El Morning Post dice que por las noticias recibidas de Tejas se sabe que Santana está ya en libertad, y que inmediatamente deberá celebrarse un tratado entre él y los principales gefes tejanos con el objeto de restablecer en Méjico un sistema de gobierno federal; del cual será Santana el gefe á condición de

reconocer la independencia de Tejas.

El Morning Chronicle anuncia que deberá inmediatamente salir del arsenal de Wolwich un nuevo refuerzo para el batallon del mayor Buren, que se halla en Pasajes.

El Morning-Herald dice que la duquesa de Braganza llegará á Inglaterra de un día á otro, y que en seguida se trasladará á Munich, á unirse con su madre la duquesa de Luchtemberg.

Refiere el Sun que el conde y la condesa de Sebastiani deben salir para Paris uno de estos días, donde pasarán tres ó cuatro meses; en su consecuencia Mr. de Bourquenay, primer secretario de embajada, queda encargado de esta en Londres.

Los periódicos franceses de última fecha, que es la de 22 de este mes, siguen ocupándose en la desgraciada expedicion contra Constantina, que parece no ha sido tan desastrosa como han pretendido los enemigos de la gloria nacional. El Monitor contiene el parte que el ministro de la Guerra recibió el 20 de este mes del mariscal Clausel, que comprende el estado numérico de los oficiales, sargentos y soldados muertos, extraviados y heridos durante la referida expedicion. Por este estado, certificado conforme á los estados particulares de los diferentes cuerpos por el coronel Deaverger, gefe del estado mayor del expresado general, las pérdidas que ha habido son las siguientes:

Oficiales.—Muertos y extraviados, 10. Heridos, 16. Total, 26.

Sargentos y soldados.—Muertos y extraviados, 443. Heridos, 278. Total, 721.

La Paz dice que parece se asegura que el Gobierno francés ha pedido al británico explicaciones sobre las fuerzas que este pretende enviar á S. Sebastian (véase la Gaceta de ayer). Estas explicaciones, dadas ya por la Inglaterra, son, segun se dice, muy satisfactorias.

Los Diarios de Tolon dicen que el 17 de este mes deberá desembarcar el duque de Nemours, despues de haber hecho la respectiva cuarentena, y que en el mismo día saldrá para Paris.

El Constitucional, remitiéndose á su corresponsal de Cracovia, fecha 10 de Diciembre, dice que los comerciantes judíos de aquella ciudad habian recibido la noticia de haber estallado en S. Petersburgo un movimiento insurreccional dirigido á quitar la vida al Emperador, pero afortunadamente este acontecimiento ha sido solo funesto á los insurgentes, entre los cuales se hallan muy pocos soldados, pero sí muchos oficiales. Ignoramos el fundamento que tenga esta noticia, pero sí estamos convencidos de que ha habido algun movimiento, ya sea porque en aquel pais los judíos son siempre los que tienen noticias mas ciertas, y ya tambien porque apenas se recibió esta noticia, se advirtió que el cordón militar en la frontera de Austria y Prusia se habia triplicado, por manera que no se dejaba entrar ni salir á ninguna persona. Un oficial superior ruso quiso excusar esta novedad diciendo que aquella precaucion era solo para impedir la entrada en el imperio al gran duque Miguel, y el que este se pusiese á la cabeza de los descontentos, que son muchos.

El Diario de los Debates ha recibido con fecha 15 de Diciembre noticias de Milan, anunciándole haberse incendiado el teatro de la Fenice de Venecia el 12 del mismo mes, uno de los mas bellos y mas grandes de Italia; era obra del veneciano Antonio Selva: de este magnífico monumento, famoso por su construcción y antigüedad, y por las composiciones que en él se han ejecutado, y en donde se celebran tambien las solemnidades nacionales, solo han quedado las cuatro paredes.

Los últimos periódicos portugueses recibidos alcanzan al 24 del mes corriente. S. M. F. continúa expidiendo sabios decretos en los diferentes ramos de administración, contándose entre ellos el relativo á la formación de una biblioteca particular en cada secretaría de Estado adecuada al ramo y atribuciones peculiares de cada una, debiendo componerse, además de los libros que tienen dichas secretarías, del depósito de las bibliotecas de los extinguidos conventos, y nombrándose una comision que redacte el reglamento correspondiente: el del establecimiento de una escuela normal de infantería y cazadores en el cuartel de Campo de Ourique de Lisboa, y el de la reorganización de la matrícula de buques mercantes, con un modelo del rol de las tripulaciones. Contienen además diferentes nombramientos y gracias concedidas por S. M. F. á diferentes individuos que han acreditado sus méritos y padecimientos sufridos por su adhesión á la causa liberal.

Londres 19 de Diciembre.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, abiertos á 88 ½ cerrados á lo mismo: fondos españoles, deuda activa 20 ½ id. pasiva 5 ½, id. defnída 8 ½; portugueses nuevos 44 ½, id. 3 por 100 28 ½.

Paris 21 de Diciembre.

Bolsa de hoy. Cinco por 100, consolidados, último cambio, 107 fr. 95 c.: id. 3 por 100, 79 fr., 30 c.: fon-

dos españoles, deuda activa, 20 ½, id. pasiva 5 ½; 3 por 100 diferidos 8 ½.

Continúa la lista de los sujetos comprendidos en el repartimiento de la anticipación de los 200 millones que no han completado el primer plazo de las cuotas rectificadas en el segundo repartimiento.

Cuota de 49 rs.

D. Adriano Menjoulet.  
D. Antonio Prat.  
D. Antonio Solá.  
D. Cayetano de Diliz y Rubio.  
D. Cesáreo Guzman.  
D. Domingo Bande.  
D. Diego Herce.  
D. Eusebio Escudero.  
D. Francisco Aquinaco.  
Garreta y Capdevila.  
D. José Aranalde.  
D. Justo José Banqueri.  
D. José Viton.  
D. Joaquin Carrion.  
D. José Faciedo.  
D. José Gelavert.  
D. José Rodriguez de la Presa.  
D. José Saenz Tovia.  
D. José Baura.  
D. Manuel Carranza.  
D. Manuel Paimo.  
D. Nicolas Alonso.  
D. Pedro Alcazar.  
D. Pedro Estrada.  
Pellico hermanos.  
D. Pedro Suarez Pantigo.  
Simonet y Lagallarde.  
Viuda de Cachena é hijos.

## BOLEA DE MADRID.—Cotizac. de ayer á las tres de la tarde.

## EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 3 p. 100, 234 modernos al contado: 234 v. 234 á 60 d. f. 6 vol.: 24, 21 y 24 á v. f. 6 vol. á prima de 4 y 1 por 100 modernos.  
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.  
Títulos al portador del 4 p. 100, 00.  
Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 3 p. 100 á papel, 00.  
Idem sin interés, 91 y 10 á v. f. 6 vol.  
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

## CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Alicante, á corte pla-	Málaga, 14 b.
Bayona, 00.	no, 1 b.	Santander, 14 d.
Burdeos, 00.	Barcelona, á peso fuer-	Santiago, 1 d.
Hamburgo, 00.	tes, 24 id. papel.	Sevilla, 14 b.
Lisboa, á 90 días,	Bilbao, par.	Valencia, 14 d.
164.	Cádiz, 3 á 21 b.	Zaragoza, 3 á 1 d.
Paris 15-15.	Coruña, 4 d.	Descuento de letras, á
	Granada, 14 d.	5 p. 100 al año.

## BOLEA DE MADRID.—Cotizac. de hoy á las tres de la tarde.

## EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 3 por 100, 234, 4, 3 y 24 modernos al contado: 234, 24, 4, y 24 á 60 d. f. 6 vol.: 24 y 21 á v. f. 6 vol. á prima de 1 por 100 modernos.  
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.  
Títulos al portador del 4 p. 100, 00.  
Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 3 por 100, 00.  
Idem sin interés, 10 al contado: 10 3 de setiembre y 10 á v. f. 6 vol.: 7 á 60 d. f. 6 vol. devueltos: 15 idem posteriores al 1.º de Marzo: 103 á 15 d. f. 6 vol. á prima de 4 p. 100.  
Acciones del banco español, 00.

## CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Alicante, á corte pla-	Málaga, 14 b.
Bayona, 00.	no, 1 b.	Santander, 14 d.
Burdeos, 00.	Barcelona, á peso fuer-	Santiago, 1 d.
Hamburgo, 00.	tes, 24 id. papel.	Sevilla, 14 b.
Lisboa, á 90 días,	Bilbao, par.	Valencia, 14 d.
164 papel.	Cádiz, 3 á 21 b.	Zaragoza, 3 á 1 d.
Paris 15-15.	Coruña, 4 d.	Descuento de letras, á
	Granada, 14 d.	5 p. 100 al año.

## BIBLIOGRAFIA.

## MEMORIA

sobre un nuevo plan de beneficencia por D. J. Vicente Carrasco, pro-cedente de los hospitales Nacionales de esta corte. Obra que debe ser sumamente útil á los Sres. gefes políticos y diputaciones provinciales, juntas de caridad, eclesiásticas, medicos y otras personas que se ocupan en establecimientos benéficos. Se hallará en la librería de Sasa.

## TEATROS.

## PRINCIPE.

A las seis y media de la noche.

## FELIPE II,

drama en 6 actos, dividido en 7 cuadros.

## CRUZ.

A las seis y media de la noche.

## BELISARIO,

ópera en 4 actos del acreditado maestro Donizetti.